

**INFORME:** Señor Juez no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios del abogado Juan José Gómez Arango, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, por cuanto el sistema presenta error. Sin embargo, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado y al consultar sobre las sanciones arrojó que no se encontraron sanciones vigentes. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Responsabilidad Civil extracontractual -
<b>Demandantes:</b>	David Gómez Cardona y otros
<b>Demandada:</b>	Liberty Seguros S.A
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00043-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre del representante legal de Liberty Seguros S.A, adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora vigente, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibidem, expedido por la Superfinanciera de Colombia.
3. Indicar el número de identificación del demandante David Gómez Cardona; adicionalmente, informar el domicilio de las partes, tanto demandantes como demandada, numeral 2 ibid.
4. Corregir la discrepancia que se presenta en las cifras indicadas en letras y en números en el acápite de las pretensiones numerales 3.5 y 3.6.

5. Manifestar el canal digital de cada uno de los demandantes y el de los testigos; donde éstos deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Adicionar los hechos de la demanda en todo lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a esta demanda, en los que necesariamente se incluirán los fundamentos fácticos relacionados con el señor David Gómez Cardona y los perjuicios reclamados.
7. Eliminar los fundamentos facticos de las pretensiones, las cuales deberán ser expresadas con total precisión y claridad.
8. Demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: Así mismo, se procederá con el escrito de subsanación.
9. Acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto de los codemandantes Diana María Cardona Duque, Elkin Alonso Gómez y María Magnolia Duque y en caso de no haberse agotado, realizar la adecuación de la demanda según corresponda.
10. Teniendo en cuenta la multiplicidad de requisitos, se deberá presentar escrito integrado con la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado Electrónicamente)*

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Humberto Ibarra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75486e01015e4a4fb766621db8e42e6d9e4b65677913d23f0e2ddad1ceb614f**

Documento generado en 22/02/2023 02:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**